



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de agosto de 2018

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SUS MODALIDADES DE DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA E IRREGULAR INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 14/2018, dirigida al Fiscal Ministerial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en el municipio de Zaragoza, en que servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Zaragoza de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Norte II, con motivo de una denuncia de hechos interpuesta por el quejoso por el presunto delito de despojo, incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, además de que, se abstuvieron injustificadamente por cuatro años, de practicar en la averiguación previa iniciada, las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, lo cual entorpeció la investigación de los hechos que la ley señala como delito, existiendo, con ello, errores en las constancias y diligencias que se encuentran dentro de la indagatoria, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita, lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Se instruya al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Zaragoza de la ahora denominada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte II, responsable de la integración de la averiguación previa penal, a efecto de que, a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho, para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta Comisión y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acredite.

SEGUNDO.- Se brinde información al quejoso, del estado y avances que se realicen dentro la averiguación previa penal, manteniendo comunicación directa con él, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Zaragoza de la ahora denominada Fiscalía





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte II, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos del quejoso, relativas a la dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa penal, con base en lo expuesto en la Recomendación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, debiéndosele dar intervención en el procedimiento al quejoso para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

CUARTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de dilación en la procuración de justicia ni de irregular integración de averiguación previa penal o carpeta de investigación que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la ahora denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función e i) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos.

SEXTO.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la ahora denominada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, así como para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis al a los temas de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpetas de investigación y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SÉPTIMO.- Para los efectos a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista a la Dirección General de Contraloría y Vistaduría de dicho organismo para que, en relación con la presente recomendación, ejerza las atribuciones que le correspondan, de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto, e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

